

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0456 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, no obstante, de la revisión del mismo se evidencia que no se cumplió el requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto de fecha 19 de octubre de 2021, toda vez que, si bien, se allegó un nuevo poder proveniente de la demandante para iniciar la presente acción, lo cierto del caso es que, en el mismo tampoco se indica la dirección de correo electrónico del apoderado actor, siendo este un requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc44f208832c9003a8caa4dc22619b7e3cf1364e86153ae3d2209bd685f2eff**
Documento generado en 03/11/2021 07:41:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>